



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2020-00426-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: WILFRIDO ANTONIO MOYA PADILLA
DEMANDADO: LUZ KELLY MERCADO HOYOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Sírvasse Proveer. Soledad, Febrero 11 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ONCE (11)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor WILFRIDO ANTONIO MOYA PADILLA C. C. N° 7.642.522, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ KELLY MERCADO HOYOS, C.C. N° 44.156.474.

Respecto a la medida provisional solicitada en relación a la entrega provisional del menor JUAN DE DIOS MOYA MERCADO, revisando el libelo de la demanda observa esta providente, que ya fue otorgada la custodia provisional del menor a través del defensor de familia adscrito al ICBF Centro Zonal Hipódromo, por medio de acta sim N° 13044812 de fecha 18/12/2019, por lo anterior no es necesario que esta funcionaria se pronuncie nuevamente en lo concerniente a la mencionada medida hasta tanto no se dicte sentencia dentro del presente proceso, por lo cual, este despacho procederá a su admisión por llenar los requisitos de ley y el decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por el señor WILFRIDO ANTONIO MOYA PADILLA identificado con C.C. N° 7.642.522, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ KELLY MERCADO HOYOS identificada con C.C. N° 44.156.474.
2. Imprimase el trámite establecido para el proceso verbal sumario.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8° de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor, para lo cual deberá aportar previamente el correo electrónico de la parte demandada atendiendo los requerimientos de la norma en comentario o número de teléfono-WhatsApp, si es de su conocimiento, para lograr por esta vía el contacto o la notificación de la misma.
4. Córrasele traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este despacho judicial.
5. Habida cuenta, que la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física y electrónica del demandado, atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19, se ordenará el emplazamiento de la demandada señora LUZ KELLY MERCADO HOYOS identificada con C.C. N° 44.156.474, para efectos de notificación, la misma se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de Decreto 806 del 2020. *“Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. No acceder al decreto de la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. Pese a lo anterior se requiere al demandante a fin de que manifieste al despacho si conoce que la demandada posea facebook, Instagram o cualquier otra red social donde se pudiera ubicar.
8. Reconocer personería la Dra. RAMON PARODY GORDON, identificado con C.C. 8.693.291 y T.P. No. 56.348 del C.S. J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
El Secretario (a) ____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 2021, notifico al Ministerio Publico de la admisión de la demanda.-

_____ EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO									
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.									
COMPARECIO		AL		DESPACHO		EL		(LA) SEÑOR (A):	
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP.									
_____ T.P. _____.									
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____									
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.									
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____									

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA									

